



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 Dic. 2015
LIC. CARMEN MENA DE ALMA
Jefe de Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 1704 2015 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe Nº 272-2015-GRC/GRTC/COMM del 24 de julio de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 197-2015-GRC/GGR/OTIC del 17 de agosto de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum Nº 400-2015-GRC/GRTC del 31 de agosto de 2015, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 1373-2015-GRC/GA/OL del 10 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe Nº 340-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 07-2015-GRC-GGR-OTIC/LM del 23 de setiembre de 2015, emitido por el especialista del Área de Sistemas y Radio Enlaces de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Nº 233-2015-GRC/GGR/OTIC del 24 de agosto de 2015, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Nº 46-2015-GRC/GRTC/NLLR del 12 de octubre de 2015, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 1568-2015-GRC/GA/OL del 26 de octubre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe Nº 371-2015-GRC-GRTC/COMM del 16 de noviembre de 2015, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Informe Nº 165 -2015-GRC-GRTC/JALZ del 25 de noviembre de 2015, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y



[Handwritten signature]

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 272-2015-GRC/GRTC/COMM del 24 de julio de 2015, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó opinión técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones OTIC sobre la antena y el software requerido para el Área de Comunicaciones;

Que, con el Informe Nº 197-2015-GRC/GGR/OTIC del 17 de agosto de 2015, el Jefe la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e) informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que el especialista, verificó las características de los equipos (Antena, trípode y accesorios) los cuales se encuentran dentro del rango de operación;

Que, con el Memorándum Nº 400-2015-GRC/GRTC del 31 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó al Gerente de Administración determine el valor referencial para la adquisición de los bienes solicitados para el Área de Comunicaciones;

Que, mediante el Informe Nº 1373-2015-GRC/GA/OL del 10 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Informe Nº 326-2015-GRC/GA-OL-UVR del 07 de setiembre de 2015, a fin que, en coordinación con la unidad de soporte técnico emita opinión técnica respecto el cumplimiento de las características técnicas de los bienes requeridos;

Que, con el Informe Nº 340-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe Nº 39-2015-GRC/GRTC/NLLR del 16 de setiembre de 2015, por el cual el Ing. Narciso Llanos Rondoy recomienda que todo lo actuado debe ser remitido a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para continuar con el proceso de adquisición;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



10 DIC. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIA

Jefe de Oficina de Trámite Documentario

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante el Informe N° 07-2015-GRC-GGR-OTIC/LM del 23 de setiembre de 2015, el encargado del Área de Sistemas y Radio Enlaces en mérito a lo solicitado mediante el Informe N° 340-2015-GRC/GRTC/COMM del 16 de setiembre de 2015, concluye que la Antena Isotrópica, Híbrida Plegable y el Software de monitoreo son compatibles y cumple con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;

Que, con el Informe N° 233-2015-GRC/GGR/OTIC del 24 de agosto de 2015, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que las especificaciones técnicas descritas en el Informe 39-2015-GRC/GRTC/NLLR del 16 de setiembre de 2015m son compatibles y cumplen con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;

Que, con el Informe N°46-2015-GRC/GRTC/NLLR del 12 de octubre de 2015, se recomienda que el expediente administrativo debe ser remitido a la Gerencia de Administración para continuar el proceso de adquisición;

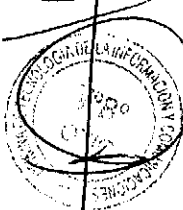
Que, con el Informe N° 1568-2015-GRC/GRTC/NLLR del 26 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 373-2015-GRC/GA-OL-UVR del 22 de octubre de 2015, por el cual la Unidad de Valor Referencial realizó el Estudio de Posibilidades para la adquisición de antena, software de medición de campo electromagnético para el Área de Comunicaciones, recomendando que la Gerencia de Transportes y Comunicaciones evalúe las características técnicas planteadas y de ser el caso reformular su requerimiento a fin de permitir la pluralidad de marcas; no obstante en caso de ratificarse las mismas, corresponde la realización de un proceso de estandarización, regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Que, mediante el Informe N° 371-2015-GRC-GRTC/COMM del 16 de noviembre de 2015, el Coordinador General informa que, se requiere adquirir una Antena Isotrópica 2000-1791-R y su complemento de medición de campo electromagnético, Opción 444, con la finalidad de potenciar el equipo preexistente en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el analizador de espectros MS2711E de la serie SPECTRUM MASTER de la marca ANRITSU, para ello adjunta el Informe Técnico N° 08-2015-GRC/GRTC/JAEM del 11 de noviembre de 2015, que sustenta las características técnicas de compatibilidad y económicas de los respectivos insumos, considerando que solo se tiene una alternativa en el mercado local, es preciso gestionar la estandarización;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 184-2008-EF, señala que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente la adquisición o contratación de una marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único de definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; asimismo el numeral VI.1 del acápite VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE señala que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 del acápite Disposiciones Específicas de la Directiva referida en el considerando precedente, señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, esto es, a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;





1704

10 JUN 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALI...



Que, así mismo, el numeral VI.3 del acápite VI Disposiciones Específicas de la misma Directiva antes mencionada señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable solicitar determinada marco o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como la especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;

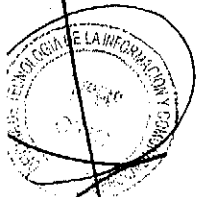
[Handwritten signature]

Que, el numeral VI.4 del acápite VI Disposiciones Específicas de la Directiva antes mencionada señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el funcionario del área usuaria la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo endicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, resulta pertinente pronunciarse respecto de la posible restricción de los principios generales de las contrataciones públicas de libre competencia y trato justo e igualitario; al respecto, si bien con la estandarización no se incluirán productos de algunas marcas alternativas a las originales o que utilizan material reciclado, asimismo los productos originales estandarizados, tienen características distintas a los alternativos o reciclados, motivo por el cual sus precios no pueden ser razonablemente comparados;

Que, mediante el Informe N° 233-2015-GRC/GRTC/OTIC del 24 de agosto de 2015, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones OTIC justifica la necesidad concluyendo que la antena isotrópica, híbrida plegable y el software de monitoreo son compatibles y cumplen con los requisitos del analizador de espectro MS2711E;



Que, mediante el Informe N° 07-2015-GRC/GRTC/JAEM del 11 de noviembre de 2015, se emite el Informe técnico de estandarización para la adquisición de antena, trípode, accesorios para el Área de Comunicaciones de la Gerencia a su cargo;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero del 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **ESTANDARIZACIÓN** para la adquisición de insumos **ORIGINALES** de la marca ANRITSU consistente en una Antena Isotrópica 2000-1791-R y la Opción 444 mediciones de campo electromagnético, para potenciar el equipo existente en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, analizador de espectros MS2711E de la serie SPECTRUM MASTER; la cual se encuentra vigente hasta la conclusión del proceso de selección a realizarse para dicha adquisición, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la unidad orgánica formuladora y a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature and stamp]

